

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Abril Veintisiete (27) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE : INVERSIONES BYB S.A. Nit- 809008583-3

DEMANDADO : MOISES RODRIGO CARVAJAL MARTINEZ C.C. 80438039

RADICACIÓN : 2021-00171-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprenden que los pagarés Nos. 33523 y 32672 contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor MOISES RODRIGO CARVAJAL MARTINEZ, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante INVERSIONES BYB S.A, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, (\$61.200.000 Mcte), por concepto de Capital, contenido en el pagare No. 32672, más los intereses de mora a partir del 04 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS, (\$2.000.000 Mcte), por concepto de Capital, contenido en el pagare No. 33523, más los intereses de mora a partir del 28 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

5.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

6.- RECONOCER al abogado ALEJANDRO BOTERO VERA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ